



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00110 00
Demandante:	María Yaqueline Vélez Grajales
Demandado:	Cesar Augusto Henao Piedrahita
Auto:	709

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 523 del C.G.P., el demandado **CESAR AUGUSTO HENAO PIEDRAHITA**, no procedió a realizar la contestación de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, es del caso continuar con la etapa procesal dispuesta en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado **CESAR AUGUSTO HENAO PIEDRAHITA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** habida entre el señor **CESAR AUGUSTO HENAO PIEDRAHITA** y la señora **MARÍA YAQUELINE VÉLEZ GRAJÁLES** (C.G.P., art. 523, inciso 6º), en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** se deberá dar cumplimiento al presente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **128**

22 de julio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128b7024a8137e7c41aab9a986ef92bd142fbfe9a082bf4a88c5ef1320d9a498

Documento generado en 21/07/2021 03:59:56 PM